

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 >

Por seis meses . 15'00 >

Por un año . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de prego, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre

Jelatura del Estado

LEY 588

De 10 de Marzo de 1939 derogando el artículo 193 del Código de Justicia Militar y el 52 del Código Penal de la Marina de Guerra y regulando los efectos que ha de producir como pena principal o accesoria la suspensión de empleo.

Desde que se publicaron el Código Penal de la Marina de Guerra y el Código de Justicia Militar, han sido múltiples las disposiciones dictadas para resolver los problemas que planteaban los efectos de la suspensión de empleo.

Factores aleatorios intervinieran en primer grado en las consecuencias jurídico-administrativas de la sanción e hicieron que individuos condenados a una misma pena, por idéntico hecho y en iguales circunstancias, tuvieran distintas consecuencias en sus respectivas carreras.

Subsanada esa anomalía y evitadas en parte las desigualdades de otro orden, tales como las de computar los ascensos extraordinarios durante la suspensión, a los efectos de ella, han quedado sin resolver otras muy importantes. Aparte, como las liquidaciones de la suspensión se verifican con independencia de la pena privativa de la libertad y en esta última procede el abono de la prisión preventiva, se da frecuentemente el caso de que una vez cumplida la totalidad de la sanción principal continúa el condenado suspenso y, por lo tanto, sin poder prestar servicios, con evidentes perjuicios para el Estado.

La necesidad de llevar a cabo una reforma que subsane cuanto pueda haber de inequitativo es obligada.

La nueva Ley altera los efectos de la pena o accesoria de suspensión de empleo, aunque conserva la finalidad perseguida por el legislador armonizando mediante la pérdida de puestos en escalafón que serán fijados anualmente a la vista del anterior quinquenio, la situación de los escalafonados en las Instituciones Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La suspensión de empleo impuesta como sanción principal o accesoria y la pérdida de tiempo de servicio y, por consiguiente, la antigüedad durante el mismo, producirá en el condenado el efecto de perder en su escalafón respectivo, dentro de su categoría, el número de puestos que le corresponda con arreglo al cupo fijado para cada Cuer-

po y Arma por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo segundo.—Al principio de cada año judicial el Ministerio de Defensa Nacional fijará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el cupo a que alude el artículo anterior a la vista del promedio que resulte de los ascensos ordinarios producidos en la respectiva categoría de cada Arma o Cuerpo, en los cinco años anteriores.

En ningún caso se computarán las propuestas extraordinarias análogas a la decretada en veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y dos (Colección Legislativa número doscientos ochenta y dos), ni las producidas por aumento de plantillas.

El cupo se establecerá por unidades anuales, sin que nunca pueda ser inferior a uno el número de puestos que deba perderse en cada categoría. Si la pena impuesta estuviese constituida por años y meses, se hará el reparto proporcional que corresponda a la fracción mensual que figure, resolviendo las dudas en favor del inculcado, pero sin que nunca pueda ser tampoco inferior a uno el número de puestos que se pierda en la fracción.

Artículo tercero.—Independiente de la liquidación de condena de la pena privativa de la libertad, que en su caso se hubiese impuesto al inculcado, en todo procedimiento se practicará otra, de carácter especial, relativa a la suspensión de empleo o a la pérdida de tiempo del servicio, teniendo en cuenta el cupo establecido para cada Arma o Cuerpo.

Cuando un Tribunal Ordinario sea el que imponga la pena origen del efecto de referencia, recibido por la Autoridad Judicial el oportuno testimonio, nombrrá Juez Instructor de la categoría correspondiente para que, conforme a las reglas anteriores, practique la liquidación especial.

El Ministerio de Defensa Nacional, a la vista de las repetidas liquidaciones, que le deberán ser remitidas por conducto reglamentario, procederá a ejecutar los efectos indicados.

Artículo cuarto.—La aplicación en las penas o correctivos principales de amnistía, perdón del ofendido, prescripción, conmutación, indulto, libertad condicional y remisión condicional, producirán en las accesorias de suspensión de empleo o en la pérdida de tiempo del servicio las siguientes consecuencias:

Los amnistiados recuperarán los puestos que hubiesen perdido en sus escalafones respectivos.

Los perdonados por el ofendido, cuando la pena se haya impuesto en los delitos que no pue-

den dar lugar a procedimiento de oficio, y los que tengan en su favor una prescripción del delito o falta o de la pena o sanción, perderán los puestos que les correspondiese perder hasta el momento en que se les otorgue, quedando sin efecto el resto.

Los conmutados, los sustituirán por la accesoria o efecto que tenga asignado la pena o correctivo por el que se conmuta la privativa principal.

Los indultados, libertos y remitidos condicionalmente perderán todos los puestos que figuren en la liquidación especial que les hizo a no ser que otra cosa se hubiere dispuesto en la resolución en que se les otorgó el indulto.

Artículo quinto.—La suspensión de empleo y la pérdida de tiempo para el servicio no producirán otros efectos que los consignados en la presente disposición, percibiendo, por tanto, los inculcados los sueldos que les correspondan en los respectivos períodos procesales.

Artículo sexto.—Quedan derogados el artículo ciento noventa y tres del Código de Justicia Militar y el cincuenta y dos del Código Penal de la Marina de Guerra.

Artículo adicional.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Marcial, la pena de arresto mayor impuesta (con arreglo al mismo o al Penal Común y el arresto sustitutorio, acondado al amparo del artículo doscientos diez del Código de Justicia Militar y setenta y dos del Código Penal de la Marina de Guerra, cualquiera que sea el tiempo de su duración, producirán los mismos efectos consignados en el artículo primero conforme a las normas que se establecen.

Artículo transitorio.—Lo preceptuado en los artículos anteriores tendrá únicamente carácter retroactivo para cuantos no tengan extinguida totalmente la suspensión de empleo o pérdida de tiempo de servicio que les fué impuesta, y lo soliciten en el plazo de seis meses, a partir de esta fecha de las Autoridades Judiciales que concedieron del asunto.

A los efectos consignados en el párrafo primero, el Ministerio de Defensa Nacional fijará en el plazo máximo de treinta días, el cupo a que se refiere el artículo segundo, que al mismo tiempo de servir para el año judicial en curso habrá de ser aplicado a aquellos que se acojan a los beneficios otorgados en este artículo, que serán sustituidos íntegramente por los efectos que le hubiese ocasionado la repetida suspensión o pérdida.

Artículo final.—La presente

Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente dada en Burgos a diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Vicepresidencia del Gobierno

710

ORDEN CIRCULAR de 2 de abril de 1939 cambiando la fórmula «III Año Triunfal» por Año de la Victoria».

Excmo. Sr. Para conmemorar la terminación gloriosa de la guerra, esta Vicepresidencia ha dispuesto, con carácter general que a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se consigne en todas las comunicaciones, escritos y documentos que hayan de fecharse oficialmente la fórmula «Año de la Victoria» en sustitución de la de «III Año Triunfal» que se venía empleando actualmente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 2 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

Francisco G. Jordana

Excmo. Sr Ministro de ...

712

ORDEN de 3 de abril de 1939 sobre desmovilización y desmilitarización de industrias.

Excmos. Sres. Por Decreto de primero del actual se han dictado normas para la desmovilización y desmilitarización de industrias, orden de los despidos del personal afecto a las mismas y readmisión del que pueda ser necesario.

Y habiéndose dispuesto que la desmovilización industrial comience el día 5 del presente mes, lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que tal fecha sirva de punto de partida para cumplir cuanto se previene en el citado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de abril de 1939.—
Año de la Victoria

Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa Nacional, Industria y Comercio y Organización y Acción Sindical.

Imprenta Provincial

Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO

715

Concurso para la provisión de cinco plazas de Guías Interpretes Auxiliares

Se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que los exámenes a que se refiere la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado día 5 de marzo, para provisión de cinco plazas de Guías Interpretes Auxiliares de las Rutas Nacionales de Guerra, se aplazan hasta el día 25 de abril próximo, cerrándose el plazo para admisión de instancias el día 18 del mismo mes.

Málaga, 28 de marzo de 1939.— Año de la Victoria.— El Jefe del Servicio Nacional del Turismo, Luis A. Bolín

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

726

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del artº 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente nombramiento de maestra interina:

D.ª Isabel Azofra Gabasa, para la Escuela Nacional de asistencia mixta de Cirñuela (Ciruela).

Logroño, 8 de abril de 1939.— Año de la Victoria

El Jefe de la Sección José Mariño

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

SUBASTA DE OBRAS

707

El día 18 de abril corriente y a las doce horas en punto tendrá lugar en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados la subasta de obras de construcción para la ampliación del Cementerio de Varea con arreglo al proyecto y presupuesto obrantes en el expediente cuyas características principales son las siguientes:

Tipo de subasta, pts. 8.785'10.

Presentación de pliegos, en el acto mismo de la subasta y durante un plazo de media hora.

Depósito provisional, pts 439'25

Fianza definitiva, el diez por ciento del tipo del remate.

Forma de pago, tres plazos mediante certificaciones facultativas Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles y a las horas de diez a trece.

MODELO DE PROPOSICION

Don _____ que vive en _____ calle de _____ n.º _____ enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras del Cementerio de Varea, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técni-

cos que obran en el expediente respectivo en la cantidad de _____ (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre _____ (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño, _____ de _____ de 193.

(Firma del licitador)

Logroño, 5 de abril de 1939.—

Año de la Victoria

El Alcalde

Julio Pernas

Ministerio de Educación Nacional

530

Orden de 6 de marzo de 1939 reglamentando los servicios de las Bibliotecas de Institutos de Segunda Enseñanza,

Al objeto de dar cumplimiento reglado a la Orden de 24 de agosto de 1938 (B. O. del 28), dando normas para la aplicación del Decreto fecha 5 del mismo mes y año, dispongo:

Artículo 1.º.— Todos los libros que existen en los diversos locales de los Institutos, aulas, salas de Profesores, etc., sea cual fuere su Procedencia y los recursos económicos del Centro con que se adquirieron, formarán parte integrante de sus Bibliotecas.

Artículo 2.º.— Los gastos de material, local, mobiliario, luz, limpieza y demás de naturaleza análoga correspondientes a la Biblioteca como el de las aulas o el de los gabinetes de Física, etc de cuya naturaleza participa, correrán a cargo del Presupuesto propio del Instituto.

Artículo 3.º.— Corresponde al Director del Instituto: a) señalar el horario para el servicio público; b) aprobar las reclamaciones de aquellas obras que se deberán adquirir con los derechos obvenales destinados al efecto y con las partidas consignadas en el presupuesto con destino a la adquisición de libros para las Bibliotecas públicas; c) comunicar trimestral o semestralmente al Bibliotecario la suma a que asciendan los derechos obvenales que correspondan a la Biblioteca para tales fines; d) velar por el cumplimiento de los Reglamentos y buen régimen de la Biblioteca; e) adscribir a este servicio el personal subalterno que sea menester; f) consultar al Bibliotecario sobre las reformas que convenga introducir en el local, material o servicios, y estudiar, y cuando proceda aprobar las que el Bibliotecario le someta en relación con estos fines.

Artículo 4.º.— La dirección y servicios técnicos de la Biblioteca estará encomendada a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos los cuales en el desempeño de su cargo observarán y puntualmente cumplirán los reglamentos e instrucciones oficiales vigentes.

En las poblaciones donde exista Instituta y no haya establecido servicio por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Director del Instituto propondrá a la Jefatura de Bibliotecas y Archivos y ésta nombrará, el catedrático o Auxiliar del mismo que haya de desempeñar estas funciones.

Artículo 5.º.— La Inspección técnica de los servicios de las Bibliotecas de Instituto corres-

ponderá a los Inspectores facultativos del Cuerpo.

Si surgieren diferencias entre el Bibliotecario y la Dirección de los referidos Centros respecto al cumplimiento del servicio, se abrirá uniforme a petición de cualquiera de los interesados y resolverá el Ministerio después de oídas ambas partes.

Artículo 6.º.— El Profesorado los alumnos y el público en general, en tanto no produzca perturbación al curso de los estudios, disfrutarán del servicio de préstamo de libros a domicilio a tenor de las siguientes normas fundamentales: a) los plazos serán de 15 días, prorrogables siempre que la obra objeto del mismo no hubiera sido reclamada para igual fin por otro lector. No se concederá la tercera prórroga, ni las sucesivas, sin presentar el libro a examen del Bibliotecario b) el número máximo de obras que se podrá tener a un tiempo será de tres y cinco el de volúmenes, c) por cada día de retraso en la devolución de un libro se sancionará con una multa de veinte céntimos por obra, que se entregará al Bibliotecario, el cual expedirá recibo de la misma la dará ingreso en el libro de Caja destinado al efecto y dedicará su importe a la reparación de libros y encuadernaciones; d) para disfrutar de los beneficios de este servicio, con excepción del profesorado oficial del Centro, será necesario proveerse de la tarjeta de lector; en esta tarjeta de lector; que será valedera por un año, constará la fotografía del lector y su filiación e irá garantizada en el reverso por un comerciante de la localidad de que se trate; e) los prestatarios serán responsables de los extravíos mutilaciones o deterioros que puedan sufrir los libros y vendrán obligados a reparar, por sí o por sus garantizadores el daño causado. No serán objeto de préstamo las obras de precio elevado, las raras y cuantas a juicio del Bibliotecario sean de difícil reposición; f) durante las vacaciones de invierno el Director del Instituto, de acuerdo con el Bibliotecario, podrá autorizar con carácter general el préstamo por plazo de dos meses, con facultad de llevar consigo las obras fuera de la población g) para el servicio de clase el Bibliotecario, a instancia del Profesorado, podrá y deberá solicitar en préstamo de las otras Bibliotecas del Estado las obras que se le hubiesen pedido y que no obrasen en el establecimiento de su cargo.

Artículo 7.º.— Cuando a juicio del Bibliotecario el servir la obra solicitada por un estudiante se juzgara de dudosa conveniencia y utilidad, deberá exigir para entregarla que la papeleta de pedido venga avalada por la firma de un Profesor del Centro de que se trate.

El Bibliotecario vendrá obligado; a) a organizar los servicios del establecimiento a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de las Bibliotecas Públicas del Estado servidas por el Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos e instrucciones de catalogación, en tanto no contradigan las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Vendrá obligado, además, en cumplimiento de la Orden de 23 de mayo de 1938 sobre prácticas de Bibliotecas, a guiar y ayudar a los estudiantes en el manejo de

los catálogos, fuentes bibliográficas, obras de consulta, etc., que éstos necesiten utilizar para la redacción de los ejercicios, prácticas y deberes de clase que el Profesorado les encomiende.

Artículo 8.º.— En las Bibliotecas de Instituto que no tengan a la sazón asignados a su plantilla un funcionario facultativo y haya de servir en compatibilidad con las atenciones de otro u otros Centros, el Bibliotecario vendrá obligado a asistir como mínimo dos horas diarias a la misma.

En las que contase con personal de plantilla propio, aunque fuere con acumulación de otro Centro, se someterá al horario que marquen las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 10.º.— Al objeto de que las Bibliotecas de Institutos estén abiertas al público el mayor número de horas posible, los Directores de los Institutos, de acuerdo con el Bibliotecario, habilitarán los estudiantes auxiliares a que se refiere la Orden de 8 de octubre de 1938, y los subalternos que fuera menester, los cuales, en ausencia del Bibliotecario se encargaran de atender al servicio público bajo la dirección y a tenor de las instrucciones señaladas por él.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de marzo de 1939.— III Año Triunfal

PEDRO SAINZ ROBRIGUEZ

Ilmo. Sr.: Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad intelectual.

ORDEN

531

De 7 de marzo de 1939 nombrando Vocales natos de los Patronatos para el fomento de Bibliotecas y Archivos a los rectores de Universidad y Directores de Instituto de Segunda Enseñanza.

Para conseguir la más eficaz colaboración de los Centros de Enseñanza Superior y Media en la obra encomendada a los Patronatos Provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, vengo en disponer:

1.º.— En las ciudades cabeza de distrito Universitario o en la capital de la provincia a que pertenezcan formará parte de dicho Patronato el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad o el Catedrático en quien para estos efectos delegue.

2.º.— En las restantes capitales de provincia integrarán igualmente tales Patronatos Patronatos el Director del Instituto de Segunda Enseñanza o el Catedrático a quien dicha autoridad Académica designe.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 7 de marzo de 1939.— III Año Triunfal

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas, Archivos y Registro General de la Propiedad Intelectual,



Ministerio de Hacienda

483

Orden de 4 de Marzo de 1939 reintegrando a los Servicios Nacionales de la Deuda pública y Clases Pasivas y del Tesoro, la facultad concedida transitoriamente a las Delegaciones de Hacienda por la Orden de 14 de junio de 1938.

Ilmos. Srs.: La Ley de 30 de enero de 1938, que organizó la Administración Central en la España liberada, creó los Servicios Nacionales de la Deuda y Clases Pasivas y del Tesoro como dependencias del Ministerio de Hacienda, con todas las atribuciones directivas y funciones propias de las extinguidas Direcciones generales del mismo nombre a las cuales sustituían.

Con posterioridad, la Ley de 12 de mayo del mismo año restableció el pago de los intereses de la Deuda Pública, destacando en su preámbulo el carácter de "manifiesta centralización" del servicio que de nuevo entraba en vigor. Sin embargo, dada la necesidad de acoplar éste al régimen de calificación de propiedad implantado por la citada Ley, y siendo ello sólo posible al través de las dependencias provinciales del Ramo, se dispuso por la Orden de 14 de junio siguiente la descentralización de aquel servicio, al conceder a los Delegados de Hacienda la función ordenadora de pagos.

Ahora bien; como es de suma conveniencia que el abono de los intereses de la Deuda, vencidas ya las dificultades que en un principio se presentaron, se sujete al régimen centralizador que de antiguo existió, procede fijar normas que regulen el período de transición entre el sistema de descentralización actualmente admitido y el que ha de constituir la ordenación final de la Deuda Pública Española.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por VV. II., se ha servido disponer:

Primero.—A partir del vencimiento de 1.º de abril de 1939 inclusive, se reintegran a los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro las facultades de reconocimiento, liquidación y ordenación de pagos de los créditos por intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales, que la regla décima de la Orden ministerial de 14 de junio de 1938 atribuyó transitoriamente a los Delegados de Hacienda.

Segundo.—Las Delegaciones de Hacienda continuarán realizando esta función ordenadora para todos los créditos de intereses comprendidos entre los vencimientos de primero de julio de 1938 a 31 de marzo de 1939 en la misma forma que hasta ahora, siempre que correspondan a capitales de Deuda Pública ya calificada de conformidad o que califiquen en lo sucesivo, y

Tercero.—Los servicios encomendados a VV. II. se acomodarán, paulatinamente, a la distribución que señalan los respectivos reglamentos orgánicos, llevándose a cabo por esas Jefaturas el acoplamiento de personal que las necesidades exijan.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 4 de marzo de 1939
III Año Triunfal

Amado

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro.

484

Orden de 6 de marzo de 1939 dando instrucciones para la presentación de los cuponas de la Deuda pública, de los vencimientos de 1 de abril y del segundo trimestre próximo.

Ilmos. Srs.: La Orden de 14 de junio de 1938 autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de julio siguiente. En su vista, y teniendo en cuenta que la Orden de 4 del actual dispone la centralización de los servicios de pago de los intereses de la Deuda Pública a partir del segundo trimestre del año corriente, con lo cual se restablece la facultad para el tenedor de presentar los cupones en cualquier Delegación de Hacienda, cesando así la obligación domiciliación de títulos.

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por esas Jefaturas, se ha servido disponer:

Primero.—Desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", para el vencimiento de primero de abril próximo, y con una antelación de 20 días para los demás del segundo trimestre del año actual, las Delegaciones de Hacienda recibirán debidamente facturados, los cupones que se presenten de los citados vencimientos, y

Segundo.—Las facturas de cupones llevarán consignada; en la parte superior, el número del Registro que a la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada correspondiente, con expresión, además, de la provincia donde ésta se presentó y quedó aprobada.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 6 de marzo de 1939.
III Año Triunfal.

Amado

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

671

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que, desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal pueden formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Baños de Río Tobía, 31 de marzo de 1939—III Año Triunfal
El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE TRICIO 694

Los que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas de rústica pecuaria y urbana dentro de este término municipal, podrán presentar desde el día 10 del actual hasta el 25 del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, a la vez que presentarán los documentos que acrediten la transmisión de bienes, y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y plazo antes indicado no serán admitidas.

Cuyos documentos permanecerán al público para oír las reclamaciones a que hay a lugar, desde el día 1.º de mayo próximo al 15 del mismo, ambos inclusive en Secretaría de este Ayuntamiento.

Tricio 1 de abril de 1939.—
Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

647

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1940, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Abril, las declaraciones de alta y baja a las cuales acompañarán los documentos justificativos de la transmisión y cartas de pago del Impuesto de derechos reales y reintegradas debidamente sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Herce 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 672

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que los vecinos puedan examinarlo y presentarlo las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo reglamentario los documentos siguientes:

Liquidación del presupuesto del año 1938,
Rectificación del Padrón de habitantes de 1939.

Viniestra de Arriba 28 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

705

Los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de pecuaria y urbana, dentro de este término municipal, podrán presentar desde el día 10 del actual hasta el 25 del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, a la vez que presentarán los documentos que acrediten la transmisión de bienes, y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y antes indicado no serán admitidas.

Cuyos documentos permanecerán al público para oír las reclamaciones a que haya lugar desde el día 1.º de Mayo próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, en

Secretaría de este Ayuntamiento.
Manjarrés, 2 de Abril de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 730

Formado por la Junta repartidora el el Reparto General de Utilidades del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y tres días más, para que pueda ser examinado, por cuantos sean interesados y lo crean oportuno, para los efectos de reclamación si ha ello hubiere lugar, dentro del plazo marcado, pues transcurrido éste no serán admitidas ninguna clase de reclamación, todo ello de conformidad, con las vigentes disposiciones sobre el ramo.

Manjarrés 8 de abril de 1939.—

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 653

Confeccionado el impuesto del Padrón cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

El Rasillo 28 de Marzo de 1939
—III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO 623

Habiendo de procederse a la formación de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorio de la contribución para el año 1940, todos propietarios y contribuyente que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán, en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, las Utilidades de alta y baja reintegradas debidamente justificativas de transmisión y haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Hormilleja, 21 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 655

Debiendo procederse a la formación del Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución por Rústica, Pecuaria y Urbana en el año 1940, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de abril próximo, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Clavijo, a 28 de marzo de 1939
—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 652

Rendidas y confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año 1938 así como la

liquidación de su presupuesto quedan expuestas al público con sus justificantes de cargo y data durante 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinadas por los vecinos que lo deseen y presenten los reparos que estimen pertinentes.

También se anuncia que durante 15 días se admiten las altas y bajas de riqueza urbana y pecuaria para la confección del amillaramiento y Padrón de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de documentos contributivos para el próximo año 1940.

La Santa 24 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

621

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y edificios y solares del próximo año de 1940, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán las solicitudes de alta debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 25 de Marzo al 10 de Abril próximo; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá solicitud alguna.

Villarta Quintana, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

662

A los efectos de la confección de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los Repartimientos de la contribución del año 1940, todo propietario que haya sufrido alteración en sus riquezas presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, presentando las cartas de pago justificativas del pago de derechos reales.

Castañares de Rioja, 25 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

663

Desde esta fecha y hasta la del 15 de Abril próximo, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones de Alta y Baja de las riquezas rústica, y urbana, que hayan experimentado los contribuyentes de este término municipal, a las cuales acompañarán los documentos justificativos de la transmisión de bienes y las cartas de pago del impuesto de Derechos Reales y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Durante el plazo de 15 días se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el Expediente de transferencia de crédito del capítulo 1.º artículos 7.º y 11.º al capítulo 9.º artículo 7.º y capítulo 12.º artículo 1.º, para atenciones del subsidio familiar y haberes del Guarda, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos que lo tengan por

conveniente, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ortigosa de Cameros, 29 de Marzo de 1939 III Año Triunfal.

El Alcalde

A NUNCIO

583

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribuciones, rústica pecuaria y edificios y solares del próximo año de 1940, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán las solicitudes de alta debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 20 de abril próximo advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por un día del presente anuncio para general conocimiento.

San Millán de Yécura, a 20 de marzo 1.939.—III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

644

Para proceder oportunamente a la confección de los apéndices de rústica y urbana, así como al recuento de la ganadería, documentos que han de servir de base para los documentos cobratorios de la contribución del año 1940, se requiere de todos aquellos contribuyentes por expresadas riquezas que hubieran sufrido alteración en las mismas, que durante el término de quince días deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de Alta y Baja debidamente reintegrada y acompañadas de los documentos que acrediten el haber satisfecho a la Hacienda el pago de los Derechos Reales, a fin de surtan los efectos procedentes.

San Asensio, 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

675

Desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, hasta el día quince de abril próximo venidero, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja que hayan experimentado en su riqueza por rústica y urbana los contribuyentes de este término municipal, acompañando los documentos justificativos de la transmisión y carta de pago del impuesto de Derechos Reales, reintegradas con timbre móvil de veinticinco céntimos; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Fuenmayor, 25 de Maro de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

611

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de

exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Baños de Rioja 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

624

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tormantos a 23 de marzo de 1939 III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

579

En cumplimiento de lo que preceptúa el art.º 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, con sus justificantes a fin de que puedan ser examinadas, por cuantos lo deseen y formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Casalarreina 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

640

A los efectos del art.º 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del actual designó vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la Junta del Reparto de Utilidades en la forma siguiente:

Parte Real

D. Isidoro Sáenz de Tejada, mayor contribuyente por Rústica domiciliado en este término.

D. Manuel María Cortazar, mayor contribuyente por Rústica forastero.

D. Celestino Córdoba Martínez, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

D. Manuel Pascual Salcedo, mayor contribuyente por Industrial domiciliado en este término.

Nota: No existen Empresas mineras, ni Sindicatos Agrícolas.

Parte Personal

D. Eugenio Ortuzar Tobías, Cura Párroco de esta villa.

D. Manuel Romero Torres, mayor contribuyente por Rústica domiciliado en este término.

D. Francisco Castells García, mayor contribuyente por Urbana domiciliado en este término.

D. Daniel Ruiz Aduna, mayor contribuyente por Industrial, domiciliado en este término.

Así mismo quedan expuestas al público, las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las designaciones, pu-

diendo ser examinadas durante el plazo de 7 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los interesados legítimos, y hacer durante los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes, por escrito suscrito por los mismos.

Torreçilla de Cameros, 25 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

643

Practicada y aprobada por el Ayuntamiento de esta localidad la rectificación del Padrón de Habitantes correspondientes al año 1938, se expone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos interesados así lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que entienda procedentes.

San Asensio, 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

693

Los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de pecuaria y urbana, dentro de este término municipal, podrá presentar desde el día 10 del actual hasta el 25 del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, a la vez que presentarán los documentos que acrediten la transmisión de bienes, y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y plazo antes indicado no serán admitidas.

Cuyos documentos permanecerán al público para oír las reclamaciones a que haya lugar desde el día 1.º de mayo próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, en Secretaría de este Ayuntamiento.

Arenzana de Arriba 1 de abril Año de la victoria

El Alcalde

Administración de Justicia

REQUISITORIA 706

Gorostiaga Ibarlucea, nacida en Cizurquil, partido de Tolosa, el día 30 de octubre de 1915 e hija de padres desconocidos, domiciliada últimamente en Logroño en el Hotel Comercio donde se hacía pasar por enfermera, procesada por estafa en sumario 40-1938, comparecerá en término de 10 días ante el Juez de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de enjuiciamiento criminal.

Por tanto ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida se ponga en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 3 de abril de 1939.

Año de la victoria

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán